



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

Verbal No. 2023-00015

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre las medidas cautelares, debe el extremo actor prestar caución por valor de **\$80.000.000.00** de conformidad con el artículo 590, numeral segundo, del Código General del Proceso.

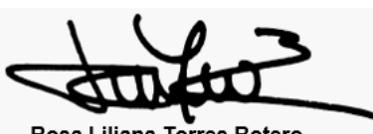
Con todo, y revisada la medida cautelar solicitada, se advierte que la misma no es procedente ya que no se puede solicitar el embargo y secuestro en procesos verbales de conformidad con el mismo artículo, por lo que corresponde al solicitante, adecuar la medida.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025 del 11 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria